Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00123
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO RESTREPO LOMBANA
DEMANDADO	MARIA INOCENCIA PAJOY en representación de DAVID RESTREPO PAJOY.

El señor LUIS EDUARDO RESTREPO LOMBANA, a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra de MARIA INOCENCIA PAJOY en representación de DAVID RESTREPO PAJOY, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

1.- El poder no indica correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registro nacional de abogados.

2.- No remitió demanda y anexos de manera previa como lo exige el articulo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, debe allegar a este despacho la evidencia pertinente. Igualmente, debe acreditar envío del escrito de subsanación de la presente demanda.

3.- La demanda no indica el fundamento normativo y las causales en que se funda para pedir la impugnación de la paternidad del menor de edad en cuestión.

4.- Debe indicar si se conoce el paradero y dirección del presunto padre del menor de edad DAVID RESTREPO PAJOY, en tal caso allegar datos de contacto como dirección y/o correo electrónico.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho **R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA